

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

**Asunto:** Informe del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicité:

*“En atención al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito (...) adjunto al presente, solicito a Ustedes (...) dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se sirvan emitir los informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del (...) contenido del Proyecto de Ordenanza, y en particular, respecto de: (...) **Agencia Metropolitana de Control // (i) La viabilidad técnica y jurídica del régimen sancionatorio incorporado al Proyecto de Ordenanza Metropolitana (...)**”.*

Al respecto, me permito informar:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, y atendiendo su solicitud, me permito emitir el siguiente informe técnico y jurídico del “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el marco de las competencias de la Agencia Metropolitana de Control.

### **1. Determinación sucinta del asunto que se trate**

El Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, remitido por la Alcaldía Metropolitana, tiene por finalidad establecer disposiciones de prohibición de uso de pirotecnia a fin de precautelar la salud individual y colectiva de las personas, así como la protección del medio ambiente, de lo cual se requiere el pronunciamiento de las entidades municipales que en el ámbito de sus competencias intervengan para el logro de dicho fin.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

En ese sentido, esta entidad como ente de control y sanción del Distrito Metropolitano de Quito, ha realizado la revisión del proyecto de ordenanza de la cual se han generado observaciones de fondo por la tipificación de la infracción y sanción a imponer, así como de las excepciones a la prohibición de uso de pirotecnia, entre otras; y, cuestiones de forma, que serán expuestas de forma detallada en el desarrollo del informe.

## 2. Fundamento

De la revisión efectuada al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se desprende lo siguiente:

En el contenido de los considerandos, de forma general, se recomienda que se haga constar sin abreviaturas los términos “artículo” y “numeral”; así también, se sugiere revisar el texto en los casos en los cuales no se precisa a qué cuerpo normativa pertenecen las disposiciones citadas. Así también, se deberá revisar que en el considerando en el cual se citan algunos literales del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el literal n) no corresponde al citado, el cual se refiere al literal o).

Respecto al cuerpo normativo propuesto, la denominación del proyecto de ordenanza, esto es, “Ordenanza que regula y limita el uso de pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito”, revisar y analizar que no solo se busca regular el “uso”, sino también la “comercialización”; por lo tanto, se deberá adecuar la denominación del proyecto, por una que abarque todo lo que se pretende regular.

Es preciso considerar que, toda norma debe encontrarse estructurada de forma lógica, partiendo del objeto para el cual se va a crear, así como su ámbito de aplicación, definiciones, entre otros aspectos preliminares de los cuales se desprenderán las obligaciones, prohibiciones, excepciones, infracciones y sanciones, por lo que se requiere que la propuesta se estructure considerando todos los aspectos que debe contener una norma jurídica.

En el artículo innumerado de la prohibición de uso de pirotecnia, se sugiere eliminar los términos “depósito”, “acopio”, “entrega” y “donación”, en razón de que los términos “depósito” y “acopio” pueden resultar ineficaces, para realizar el control y sanción, en virtud de que existen actividades comerciales que cuenten con LUAE de comercialización de fuegos pirotécnicos o similares y que por razón de su actividad mantengan depositados o en acopio el material pirotécnico en sus locales comerciales; por su parte, en cuanto a los términos “entrega” y “donación”, se configuran como términos de difícil apreciación al momento de que la administración pública pruebe el cometimiento de la presunta infracción de “entrega” o “donación”, ya que los términos de “tenencia”, “uso”,

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020**

“manipulación” y “comercialización” abarcan todos los ámbitos para su sanción.

La denominación del artículo innumerado “prohibición de uso de pirotecnia”, debería abarcar también los parámetros de “tenencia”, “manipulación” y “comercialización”. Además, se deberá delimitar el ámbito de acción que de acuerdo a la normativa vigente, podría ser, en cuanto a la “tenencia”, “uso” y “manipulación”, en espacios públicos o privados; mientras que, para la “comercialización” se deberá especificar que será en espacios públicos; ya que, existe otorgamiento de LUAE’s para “venta al por mayor y menor e importación de fuegos pirotécnicos”; por lo que, la actividad de comercialización sujeta a LUAE no se configuraría como infracción.

En relación a la sanción que se pretende imponer a la prohibición de uso de pirotecnia, se deberá considerar el particular de distinguir los actos de “tenencia”, “uso” y “manipulación”, de acuerdo a la proporcionalidad de la infracción, para establecer la sanción, lo cual deberá ser analizado técnicamente por los entes competentes de ambiente, salud y seguridad.

Por su parte, para establecer la sanción a la infracción de “comercialización” de pirotecnia, al delimitarse al espacio público, deberá ser una multa proporcional entre la infracción y la sanción, para lo cual, se podrá considerar la multa establecida para la infracción de venta en el espacio público sin autorización municipal.

Las multas que se precisan para las reincidencias, también deberá ser analizadas por las autoridades técnicas competentes.

En cuanto al artículo innumerado de las exclusiones, el texto propuesto en el literal c) “Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie”, no es una disposición que permita una adecuada interpretación normativa, puesto que, permite que todo ciudadano que se encuentre en un evento público haga uso del material pirotécnico que pudiera provocar daños a la salud de personas, o animales, lo cual imposibilitaría a la Agencia Metropolitana de Control, a realizar el control y sanción sobre “tenencia”, “uso”, “manipulación” y “comercialización” de pirotecnia, en espectáculos públicos sin existir delimitación de ninguna índole.

Respecto al último inciso del artículo innumerado de exclusiones, se recomienda revisar el contexto de dicha disposición, considerando que existe el otorgamiento de LUAE’s para fabricación de material pirotécnico y venta al por mayor y menor e importación de fuegos pirotécnicos. Sin embargo, para la “tenencia”, “uso” y “manipulación”, no se requerirá LUAE’s al no configurarse en una actividad económica.

En lo que se refiere a la disposición final, se deberá revisar el texto propuesto, ya que no

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

se concluye la idea a expresar.

Se recomienda incorporar al proyecto de ordenanza un articulado en el cual se determine que la Agencia Metropolitana de Control estará facultada a realizar el retiro del material pirotécnico, como medida cautelar cuando se verifique el presunto cometimiento de las infracciones administrativas, el cual en coordinación con las entidades municipales competentes, deberá ser destruido inmediatamente, por constituir un producto peligroso para su bodegaje.

Así también, podrá analizarse si la Agencia Metropolitana de Control procederá con las entidades competentes a la destrucción, o el material pirotécnico retenido, será puesto en custodia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, por tratarse de material inflamable.

Finalmente, se sugiere analizar la posibilidad de que para el manejo del material pirotécnico retenido, mediante la incorporación de una disposición transitoria, se fije la temporalidad en la cual la Administración General o la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, designe un predio en el cual se pueda mantener embodegado el material pirotécnico, para lo cual, se deberá contar con informes técnicos que permitan conocer la factibilidad de tener material explosivo en un predio o si es recomendable su destrucción inmediata.

### 3. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, se concluye que la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra supeditada a la emisión de los informes técnicos mediante los cuales las entidades municipales competentes en materia de salud, ambiente y prevención de incendios, determinen técnicamente la proporcionalidad de los hechos constitutivos de infracción administrativa y el daño causado, con relación a la sanción que se impone; así como, para delimitar el tratamiento que se le dará al material pirotécnico en caso de proceder la retención del mismo.

Así también, se precisa que para la viabilidad del proyecto de ordenanza, se requiere delimitar el alcance de los verbos rectores que se utilizan para establecer la prohibición contenida en la propuesta planteada, a fin de especificar las infracciones cometidas en espacio público o privado y que sean objeto de control y sanción, conforme se analiza en el numeral anterior.

Por su parte, las excepcionalidades no se deberán supeditar a la emisión de LUAE's, ya que no se constituyen en una actividad económica; además de analizar la excepcionalidad

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

de utilización de pirotecnia en espacio público a fin de especificar su delimitación.

#### **4. Pronunciamiento/ Recomendaciones**

En el presente proyecto, esta entidad en el ámbito de sus competencias realiza algunas observaciones sobre la estructura del proyecto de ordenanza, que podrán ser consideradas conforme lo analizado en el numeral 2 del presente informe.

Además, se realizan algunas sugerencias sobre la delimitación de las prohibiciones de uso de pirotecnia, que requieren ser distinguidas respecto a las infracciones que se puedan configurar en espacio público, como en espacio privado, lo que permitirá fijar las sanciones que correspondan en razón de la proporcionalidad de las infracciones.

Por otra parte, se recomienda analizar el alcance que tienen las excepciones establecidas en el proyecto de ordenanza, ya que para la “tenencia”, “uso” y “manipulación” de pirotecnia destinada a señales de auxilio y aquella destinada al uso de las Fuerzas Armadas, Seguridad y Defensa Civil; así como, de la pirotecnia obligatoria para asuntos de salvamento, no sería necesario contar con LUAE; mientras tanto, respecto a la “comercialización” si se delimita al espacio público, tampoco se encontraría sujeto al régimen de licenciamiento.

Así también, respecto a la excepcionalidad en la utilización de material pirotécnico en espectáculos públicos, se deberá analizar y determinar en qué casos procede y respecto a qué tipo de pirotecnia, ya que esta disposición es muy abierta y no permite mantener un correcto control y sanción.

El presente informe se emite para su consideración y análisis respectivo, a fin de que sirva de insumo para el mejoramiento del proyecto de ordenanza.

La Agencia Metropolitana de Control reitera el compromiso de trabajar de manera conjunta para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-1350-OF

Anexos:

- OM Pirotecnia 01122020 -v2-.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2020-12-02	
Revisado por: Diego Francisco Chiriboga Mena	dc	AMC-SMC	2020-12-02	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-12-03	